

**REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: ELIECER DE JESUS GARZON GOMEZ // DEMANDADA: COLFONDOS y otros // RADICADO: 76001310501820230050300**

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Mié 21/02/2024 8:38

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co> CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia,

El 20 de febrero del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO DIECIOCHO (18) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
- B. Decisión de excepciones previas: se rechazaron las presentadas
- C. Saneamiento del litigio: no se encontró circunstancia que afecte lo actuado
- D. Fijación del litigio: 1) Determinar la procedencia de la declaratoria de ineficacia del traslado del demandante del RPM al RAIS y por consiguiente el traslado de los saldos obrantes en su cuenta de ahorro individual junto a sus rendimientos y gastos, 2) Determinar si en consecuencia le asiste responsabilidad alguna a la llamada en garantías
- E. Decreto de pruebas: en favor de Allianz Seguros de Vida se concedieron todas las solicitadas.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Realice Interrogatorio al demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones, que este no tenía idea siquiera de la existencia de la póliza de seguro previsional suscrita y que en ningún momento a sufrido alguna lesión que pudiera dar lugar a solicitar una pensión de invalidez.
- B. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantías especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente la no participación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA en lo referente al traslado del demandante a COLFONDOS además de que, tal como consta en los documentos aportados, no había lugar a imponer condena alguna referente al llamamiento en garantías toda vez que excedería los amparos contratados.
- C. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente: 1) Declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION, 2) Declarar probadas las excepciones propuestas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., 3) Declarar la ineficacia del traslado del demandante al RAIS, 4) Condenar a PROTECCION a trasladar los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto a los rendimientos y los gastos de administración los cuales deberán ser aceptados por COLPENSIONES, 5) Condenar a COLFONDOS a trasladar los valores obtenidos por la afiliación del demandante por concepto de gastos de administración y sumas de las aseguradoras con carga a su propio patrimonio, 6) informar de forma detallada al demandante del traslado de los valores mencionados a COLPENSIONES, 7) Ordenar a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad la afiliación del demandante, 8) absolver a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de todas las pretensiones, 9) Condenar a las demandadas al pago de costas en favor del demandante, 10) Condenar a COLFONDOS al pago en costas en favor de ALLIANZ SEGUROS

DE VIDA S.A. por un salario mínimo, 11) en caso de no ser apelada elevar a grado de consulta por ser desfavorable a COLPENSIONES.  
D. Apelaron COLFONDOS y COLPENSIONES.

\*etapa no facturable

Tiempo empleado: 1 hora

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: ELIECER DE JESUS GARZON GOMEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Vinculados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 76001310501820230050300

CaseTracking: N°21594

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivo PDF

@Informes GHA: Para lo pertinente.

@Marleny Lopez Gil por favor dar seguimiento

@Laura Daniela Castro García para lo de la segunda instancia

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



ABOGADOS & ASOCIADOS

[www.gha.com.co](http://www.gha.com.co)



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



[llengua@gha.com.co](mailto:llengua@gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments